

# REVISTA DE HISTORIA MODERNA

ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE N° 19 - 2001



**OLIGARQUÍAS Y MUNICIPIO  
EN LA ESPAÑA DE LOS AUSTRIAS**

Portada:  
«El Justicia y los cuatro Jurados de la ciudad de Alicante, vestidos  
con los ropajes propios de su cargo»

Fotocomposición



Impresión: INGRA Impresores

---

ISSN: 0212-5862

Depósito Legal: A-81-1982

Reservados todos los derechos. No se permite reproducir, almacenar en sistemas de recuperación de la información ni transmitir alguna parte de esta publicación, cualquiera que sea el medio empleado -electrónico, mecánico, fotocopia, grabación, etc.-, sin el permiso previo de los titulares de los derechos de la propiedad intelectual.

**Estos créditos pertenecen a la edición  
impresa de la obra.**

Edición electrónica:



Revista de Historia Moderna  
Anales de la Universidad de Alicante nº 19 - 2001

**Oligarquías y municipio  
en la España de los Austrias**

Vicent Giménez Chornet  
**La visita a los municipios por el Gobernador  
de Valencia**

# Índice

---

## Portada

## Créditos

Vicent Giménez Chornet

## La visita a los municipios por el Gobernador

<b>de Valencia . . . . .</b>	<b>5</b>
Resumen . . . . .	5
Abstract . . . . .	5
1. Introducción . . . . .	6
2.- La Visita del Gobernador . . . . .	8
3.- El proceso de la visita y su alcance . . . . .	14
4.- Conclusión . . . . .	23
Notas . . . . .	28

## **La visita a los municipios por el Gobernador de Valencia**

### **Resumen**

Entre los procedimientos de que disponía la Corona para exigir responsabilidades administrativas a las autoridades municipales del realengo valenciano, destacan las visitas que, en teoría, correspondía realizar al Gobernador. En este artículo se indaga en las raíces de esta obligación en la normativa foral, se da cuenta de algunas visitas realizadas en diferentes municipios a lo largo de los siglos XVI y XVII y, a partir de las características observadas en varias de ellas, se establecen valoraciones acerca de su virtualidad como mecanismo de control sobre la administración principal.

### **Abstract**

Among the procedures that had the Crown in order to require administrative responsibilities from the local authorities of the royal state-owned of Valencia, they emphasize the visits that, in theory, corresponded to carry out to the Governor. In this article we investigate

the roots of this obligation in the foral rules, account of some visits is given carried out in different municipalities along the XVI and XVII centuries, as of the characteristics observed in several of them, appraisals are established about in virtuality as mechanism of control upon the main administration.

## **1. Introducción**

**E**l gobierno local ha sido, al menos desde la Alta Edad Media, un centro de poder político y económico que la monarquía no pudo ignorar nunca. Dentro de los intereses particulares de estas dos instituciones, poder monárquico y poder municipal, el choque por obtener sus objetivos, en provecho propio, ha sido continuo en la época foral valenciana. Si bien las manifestaciones de este conflicto de intereses han sido más o menos silenciosas, en otras ocasiones la tensión se transformó en actos violentos. Recordemos la Guerra de la Unión (1347-1348) ([nota 1](#)) encabezada por la ciudad de Valencia, junto con otros sectores estamentales del reino (como las ciudades de Alzira, Sagunto y Castellón de la Plana), que puso de manifiesto el interés autoritario de la monarquía, motivado por las necesidades económicas de la misma, contra el interés pactista municipal, basado en una toma de decisiones en las cortes, sobre todo por lo que res-

pecta a la sangría de las haciendas locales a favor de una política patrimonial real; o recordemos también la Guerra de las Germanías (1519-1523), conflicto heterogéneo en el que uno de los intereses de los agermanados radicaba en el poder municipal y en el saneamiento de la hacienda local valenciana altamente endeudada ([nota 2](#)).

Dentro de la práctica creciente del autoritarismo de la monarquía una de las facetas, entre otras muchas, era la de controlar el ejercicio del poder municipal. Para ello la monarquía fue desarrollando unos mecanismos en que ejercía, desde diversos frentes, una vigilancia continuada de la administración municipal y de los oficiales de ésta ([nota 3](#)). Como mecanismo extraordinario, ajeno al ordenamiento institucional administrativo permanente, estaba el nombramiento de unos oficiales que realizaban visitas de inspección en los momentos que se consideraban más oportunos. La monarquía aragonesa empezó a legislar en este sentido (tanto en Cataluña como en Valencia) alrededor de 1300 ([nota 4](#)), aunque queda todavía por estudiar su efectividad, es decir, en que medida la monarquía lo llevó a la práctica en la época medieval ([nota 5](#)), pues en la moderna recientes estudios han puesto de manifiesto su aplicación ([nota 6](#)).

En la época medieval las Cortes Valencianas sacaron fueros que completaban la legislación nacida en 1301 (nota 7), entre ellos nos interesa el de 1342 que concede al Gobernador la facultad de inspeccionar a los oficiales locales.

## 2.- La Visita del Gobernador

En el Reino de Valencia existen dos gobernaciones: la Gobernación de Valencia y la Gobernación de Orihuela, también conocida como *dellà Sexona* (nota 8). Al mismo tiempo, la Gobernación de Valencia tenía dos lugartenientes, uno «ultra lo riu de Uxò» cuya sede se establece en Castellón de la Plana (nota 9) y otro del «Xúquer enllà» con domicilio en Xàtiva (nota 10). El nombre oficial que va a recibir este Gobernador es el de *Portantveus de General Gobernador* como referencia a aquel Procurador General o Gobernador General que existía en el Reino de Valencia o en la Corona de Aragón, en sustitución del Rey en las funciones de gobierno, antes de la generalización del *Lloctinent General*, nombre oficial que reciben los virreyes de la época foral moderna. Sin embargo, en el nombre común de Gobernador existe en la documentación una cierta indefinición en la época medieval, encontrando para el mismo cargo *Portantveus de Procurador*, *Governador* simplemente, *Lloctinent de Governador General*,

pero nunca sólomente Gobernador General pues en estos casos se refiere a otro cargo, el que actualmente conocemos como virrey. Por ejemplo, en el siglo XV la reina María, esposa de Alfonso V, tuvo en algunas épocas el cargo de Gobernadora General, como máximo órgano de gobierno en sustitución del rey.

En las cortes de 1342 Pedro IV el Ceremonioso establece una nueva obligación al cargo del Gobernador, la de visitar, es decir, fiscalizar, el Reino de Valencia, o más concretamente, a los oficiales públicos.

*«Item, que·l portantveus de procurador e·l seu lochtinent general en lo dit regne, una vegada en l'any, per bon stament del dit regne e dels habitants en aquell, a messió del salari del dit portantveus constituït, sie tengut de anar visitar lo regne de València; per ço que, si alguns oficials o altres persones hauran agreujats, calumpniats o dapnificats a altres contra justícia e no·ls volran fer dret per amor, paor o favor de alcun, que·l dit portantveus o lochtinebt ó reduesca a justícia e suplesca lo defalliment d'aquel o d'aquels qui justícia no hauran feta.*

*Concordat curia.*

*Plau al senyor rey a beneplàcit que·l procurador o son lochtinent general sie tengut de estar almenys un mes del riu d'Uxó enllà, e altre mes de Xúquer enllà, sots pena de perdre lo salari per aytant temps com no complirà la dita ordinació» (nota 11).*

Este texto establece dos normas: la primera, que la visita por el reino de Valencia tiene que ser, al menos, una vez al año (y esto está incluido en el salario que cobra el Gobernador); y la segunda, que tiene la obligación de residir como mínimo un mes en cada lugartenencia de gobernación.

Junto con estas normas se define el objetivo político: desagraviar a aquellas personas que presumiblemente han recibido un trato injusto de los oficiales (no se especifica de que institución, lo que implica a cualquier tipo de oficial real y local por debajo de la jurisdicción del Gobernador) o incluso agravios de otras personas. Este objetivo político ocasiona dos tipos de querellas que los ciudadanos pueden presentar ante el Gobernador: aquellas que serán de tipo recurso, cuando manifiesten el caso de una mala decisión judicial o administrativa de los oficiales, y aquellas que se pueden considerar de primera instancia, que son los agravios cometidos por cualquier persona contra el afectado, y que éste no denunció

ante los oficiales, y que ahora puede denunciar por primera vez ante el Gobernador.

Por otra parte, está la cuestión de precisar qué municipios puede fiscalizar el Gobernador. El fuero de 1342 no especifica que tipos de municipios, sólo dice que tiene que visitar el reino. ¿Es que el Gobernador puede entrar en cualquier municipio y realizar la visita?. No es así. Existe un límite y este lo marca el grado de jurisdicción que posee el señor feudal en su territorio. Según Lorenzo Mateu y Sanz, el Gobernador puede visitar todos los municipios excepto aquellos en que el señor tiene el mero imperio [\(nota 12\)](#). Evidentemente esta condición reduce mucho el número: el Gobernador sólo puede entrar en los municipios reales y en los de jurisdicción alfonsina. Los municipios pertenecientes a señores feudales con mero imperio son visitados por su dueño jurisdiccional [\(nota 13\)](#).

Una vez establecido el marco jurídico de las poblaciones que el Gobernador puede visitar hay un factor que puede romper esta estructura. Este factor está en manos de la monarquía. El rey concede privilegios a municipios concretos para que no puedan ser visitados. De esta forma se invalida esta competencia de control de la administración local.

¿Qué mueve a la monarquía cuando concede este tipo de privilegios a los municipios, más cuando esto puede redundar en una falta de control real de la administración local?. Esta concesión de privilegios tiene una doble explicación: por una parte prima el motivo económico. La concesión del privilegio no es gratuita, va acompañada de un fuerte desembolso monetario por parte de la comunidad local. Así en 1690 el rey Carlos II concede a Vila-real el privilegio de no ser visitada por la cantidad de 1.849 libras ([nota 14](#)):

*«... de nostra certa scientia regiaque authoritate deliberati et consulto praefatae villae de Villa Real illiusque Justitiae, Juratis et Probis hominibus gratiam facimus et concedimus quod per Nos vel per Gerentem Vices nostri generalis Gubernatoris praedicti nostri Regni Valentiae qui nunc est, et pro tempore fuerit, aut per alios quoscunque officiales nostros tam ordinarios, quam delegatos nunquam a modo inquisitio ex mero officio valeat fieri contra officiales praedictae villae de Villa Real. Volentes etiam decernentes et declarantes quod nullus officialis noster et praesertim dictus Gerensvices nostri generalis Gubernatoris praedicti nostri Valentiae Regni possit deinceps visitare praedictam villam de Villa Real, nec inquisitionem facere*

*contra eius officiales neque per diffamationem, malae administrationis priorum et bonorum, neque per querellam aut partis instantiam neque alias quamcunque causam...»*

Este extenso privilegio exime a los oficiales reales de las visitas del Gobernador o de cualquier oficial delegado que se enviare desde el Reino de Valencia. Los oficiales municipales, con el dinero proveniente del arca local, consiguen la inmunidad de ser fiscalizados no sólo por su mala administración en la hacienda local, sino también de cualquier querrela o queja presentada por instituciones o vecinos.

Sin embargo, esta amplia libertad tenía un límite y, en este límite, reside, precisamente, la segunda razón para entender la concesión de este tipo de privilegios. La inspección o visita es válida si está ordenada por el rey mediante el Consejo de Aragón («...sed tantum modo per nos aut per nostros Regios Commissarios aut Delegatos cum expraessa et speciali commissione nostra expedita per nostrum Sacrum Suppreum Regium Aragonum Consilium...»). Lo que en un principio pudiera parecer que la consecuencia de estos privilegios es una pérdida del poder real frente a los municipios es, precisamente, todo lo contrario. La monarquía con ello consigue que la administración regnícola (Virrey o Gobernador)

pierda competencias y poder sobre su territorio, mediante unos pagos económicos municipales que van hacia la monarquía y, ésta, en cambio, es ahora la única competente en la fiscalización municipal, lo que ratifica la tendencia cada vez más absolutista del último austria.

### **3.- El proceso de la visita y su alcance**

La aplicación de las diferentes fases del proceso de visita nos indica el alcance o importancia que tuvo esta fiscalización sobre los oficiales municipales ([nota 15](#)). El primer acto que realiza el Gobernador cuando va a visitar un municipio es publicar la *Crida* o pregón de la visita donde se expone la tarea a realizar y sus objetivos. No todas las *cridas* son iguales. Si bien los objetivos fiscalizadores si que coinciden, otros aspectos delatan la preocupación política del momento.

En la *Crida* de 1538 de Xàtiva, que se publica de la misma forma en los otros pueblos, el objetivo primordial es «fer y administrar justícia a tot hom generalment» ([nota 16](#)). Un objetivo muy ambicioso y utópico. ¿Cómo pretende el Gobernador alcanzar semejante grado de justicia?. Permitiendo que cualquier persona que tenga alguna querrela contra algún oficial que ejerce jurisdicción, o contra algún particular, acuda al tribunal de la visita del Gobernador. Allí se

realiza un juicio sumario, en el cual, tras oír a las partes, se sentencia.

Estos juicios sumarios y rápidos son una parte importante de la visita. Es un tribunal de justicia que se implanta en el municipio, de nueva creación y efímero, dando la posibilidad a que los vecinos presenten sus querellas ante unas personas diferentes de las oligarquías locales. Con ello se pretende que «ab tota egualtat serà feta y administrada justícia, e los agraviats serán reintregats y desagraviats, conforme a justícia e als furs y privilegis del presente Regne» ([nota 17](#)). Los juicios son sumarios y se sentencian en el día. Ahora bien, en un proceso con ausencia de pruebas, sin declaración de testigos, etc., la justicia, evidentemente, no está garantizada. Un ejemplo lo tenemos en el juicio de tasación de sueldo de Joana Fita, hija de Antoni Fita, de la villa Montesa, que ha servido en la casa de Francés Figuera, de Xàtiva, y mientras el padre valora el servicio en 12 años, su señor lo concibe en 9. La sentencia, sin pruebas ni información de testigos, lo establece en 9 años, aunque deja al padre de huérfanos de Xàtiva que cuantifique su valor económico ([nota 18](#)).

Igual de arbitrarios que son estos juicios sumarios lo son las remisiones de las condenas hechas por otros jueces. En un pleito iniciado en 1526, en el que Joan Yçach y su mujer

Beatriu Anna, morisca, de la Vall d'Alcalà, denuncian a Francesc Romeu, de Ontinyent, este obtiene el perdón o remisión de dicha denuncia sin que haya un nuevo juicio del caso, y sin argumentos jurídicos (nota 19). El Gobernador visitador injiere de esta forma en los juicios sentenciados y, como toda remisión, la arbitrariedad, la posibilidad de perdonar con parcialidad, sin una razón jurídica, pero con un motivo político como el de «bonum et justis considerationibus servitium dei regium» (nota 20) se lleva a cabo, frustrando el objetivo político de buena administración de justicia y desagravio de la población.

Una deficiencia en el cumplimiento de la legislación sobre las visitas es la periodicidad en que Gobernador debe realizar la inspección de los municipios. Como hemos señalado, las visitas han de ser anuales. En la práctica el espacio de tiempo transcurrido entre una visita y otra es mucho más amplio y no cumple una regla fija. La primera visita a varios municipios de la que tenemos constancia la realiza el Gobernador, o Portantveus de General Governador, Joan Lorenç de Vilarrasa en 1538, y no es hasta 1562 cuando este mismo Gobernador realiza su segunda visita general a los municipios. La periodicidad se constata también en el volumen anual de documentación fiscalizada. Cada visita examina la

documentación generada desde la última visita que se realizó. Así, por ejemplo, en la visita de Sagunto de 1562 se revisan las cuentas municipales desde el ejercicio 1530-1531 hasta el 1549-1550 (nota 21). En la visita que realiza el Gobernador Jaume Ferrer a Ontinyent en 1604 fiscaliza los oficiales y las cuentas locales desde 1577 hasta 1603 (nota 22). Un ejemplo de seguimiento en una misma localidad lo tenemos en Llíria: el Gobernador Luis Ferrer visita esta ciudad en 1624 y fiscaliza a los oficiales que ejercieron entre 1603 y 1623-24 (nota 23), en 1652 el Gobernador Basilio de Castellví y Ponce realiza otra visita y revisa los libros desde 1624 hasta 1651 (nota 24) y en 1683 el Gobernador Josep de Castellví y Alagón vuelve a visitarla examinando la gestión desde 1652 hasta 1682 (nota 25). El proceso de visita que examina un periodo más amplio de años es el realizado por el Gobernador Basilio de Castellví en Vila-real en 1654, en cuyo proceso examina la gestión desde el ejercicio 1607-1608 hasta el de 1661, debido a que dicha visita se prolonga hasta 1663, fecha en la que finalmente el Gobernador ordena publicar los nuevos capítulos para el gobierno de la ciudad (nota 26).

La profundidad con que los gobernadores realizan las visitas es desigual. En la visita de 1538 del gobernador Joan Lorenç

de Vilarrasa a los municipios de Alzira, Xàtiva, Ontinyent, Alcoi y la Vila Joiosa no existe un seguimiento de la documentación municipal, ni de los oficiales que ejercen los cargos públicos. El interés político reside en el orden público, y eso queda reflejado en la misma crida de la visita que señala la prohibición de llevar armas:

*«E per quant experiència ha mostrat lo gran abús que ha fet y fa de poch temps ensà de portar arcabuços, scopetes y ballestes, així per poblats com per camins e despoblats, e se són fets molts mals morts a homens e dans irreparables, lo que redunda en gran inquietació de la present ciutat ... ab la mateixa present pública crida mana sa spectable senyoria que nos sia alguna persona que gosse ne presumeixca portar per la present ciutat e termens de aquella arcabusos, scopetes, ballestes o semblants armes ...» (nota 27).*

Tampoco en esta visita de 1538 el gobernador elabora ordenanzas municipales. Las únicas órdenes las da a la Vila Joiosa y, en este caso, es como forma de prevenir que los ataques de los musulmanes del norte de África no afecten al núcleo de población:

*«... vist que de unes cases e orsts coadjunts a la dita vila los africans han molt maltractat y mort alguns particulars y gent de la dita vila, prenent dites cases y les tanques de orsts paredades perpanes y reparo, e fent en aquelles espilleres y de allí guerra a la vila, combatent aquelles, lo que es en gran y evident dan de la dita vila e poblats en aquella. E encara ses trobat que los dits moros africans ans de dar lo combat vingueren denit e posarense secrestant dins los dits orsts sens poder esser vists per los de la dita vila, per causa de les dites tàpies e parets, vist lo dit dan e la urgent necessitat que y ha, que dites cases e tàpies de orsts sien derrocades ...» (nota 28)*

Para proteger a la población de la Vila Joiosa de los ataques islámicos provenientes del norte de África ordena unos capítulos que restringen la capacidad de movimiento de los habitantes (nota 29) hasta situaciones difícilmente cumplibles.

Junto a esta preocupación por el orden público, el otro principal interés de la visita general de 1538 es la realización de los juicios sumarios ya mencionados, y la remisión y composición de personas condenadas. Es un tipo de visita que no requiere mucho trabajo porque lo más laborioso es la fiscalización de la gestión desempeñada por los oficiales locales.

La siguiente visita de tipo general que realiza el mismo Joan Lorenç de Vilarasa en 1562 a Sagunto, Vila-real, Castellón de la Plana y Borriana es sustancialmente diferente a la de 1538, y ya marca lo que van a ser las siguientes visitas del siglo XVI y XVII. Aunque se continúan realizando los juicios sumarios, ya no existe un interés político por el orden público y sí por examinar el ejercicio de los oficiales en los diferentes aspectos de la actividad local. En Sagunto, la primera ciudad que visita, el primer acto que realiza es acudir a la corte del justicia «per veure los registres e processos de la dita cort, e la continuació dels actes y orde de aquell, y trobà los processos e llibres de crims següents ...» (nota 30), donde hay una relación minuciosa de dichos documentos judiciales. Igualmente visita las diferentes dependencias: las prisiones, el archivo («... entrà en lo archiu dels magnífics jurats de la present vila que està junt a la lonjeta...» (nota 31)). Realiza un examen de las cuentas municipales (nota 32). En general, son unos campos de actuación amplios que ya generan un trabajo laborioso al equipo de la visita. Esto ocasiona tensiones locales debido a que el Gobernador va a encontrar deficiencias en la gestión achacables a oficiales concretos. El proceso de la visita del Gobernador alcanza de esta forma la madurez, en

su complejidad de actuaciones, que caracteriza las restantes visitas de la época foral.

Una vez terminado el trabajo de inspección de edificios y de gestión de los oficiales, el Gobernador elabora unas provisiones u ordenanzas para el municipio concreto, donde quedan reflejadas las deficiencias encontradas en la visita. Las ordenanzas tratan muy diversos aspectos de la actividad local (nota 33). En las de Sagunto de 1562 el Gobernador descubre el comportamiento de la oligarquía:

*«... Essent ben informat que alguns cavallers y richs hòmens essent per sos anys justícia y jurats de dita vila e aquells, o algú de aquells, se sforçen havent delliber de tenir consell, de haver vots dels consellers a luc voluntat per a fer ço que volen en lo regiment de la dita vila, cosa molt perniciosa per al bé comú de dita vila, provehint sobre tals abusos prohibeix que de ací avant nos faça tal usansa, ne jurat ni oficial algú procure de haver les veus dels consellers per a qualsevol cosa que lo consell se tinga e haja de tenir, ans dexen als dits consellers en sa libertat ...» (nota 34).*

La actuación de la elite local está relacionada con la gestión económica del municipio. El Gobernador pide que los mismos

jurados realicen una investigación minuciosa de las cuentas de los últimos treinta años para descubrir las deudas a la hacienda local (nota 35). La prohibición decretada por el Gobernador sobre que «alguna persona de qualsevol stat e condició sia, que serà deutor a la vila, constant ab sola relació del racional y scrivà de la sala e jurats de la vila, no puixa entrar ni puxa esser a offici algú sots decret de nullitat» (nota 36) no fue aceptada por los oligarcas. El argumento esgrimido por éstos siempre suele ser el mismo: son tan poca gente que si no se permite que los mismos intervengan repetitivamente en los oficios locales no hay bastantes personas para poder renovar los cargos. Con ello la oligarquía alcanza en la práctica un derecho de inmunidad de las normas locales (nota 37).

A partir de estas ordenanzas locales la casuística de las deficiencias administrativas o de la corrupción política es muy diversa e imposible de analizar en un breve artículo. Sólomente queremos señalar una diferencia en esta fase final del procedimiento de la visita del Gobernador con respecto a las visitas realizadas por el Visitador General o el Juez de Residencia nombrados por el rey: en la visita del Gobernador no hemos encontrado una relación de cargos que se presenta a cada oficial, donde se le inculpa directamente de sus hechos, y que éste puede utilizar para su defensa; en la visi-

ta del Gobernador se actúa contra los hechos por medio de las ordenanzas, o bien directamente, en cualquier momento del proceso de la visita. Por ejemplo en la visita del Gobernador Luis Ferrer de Cardona a la ciudad de Llíria en 1624, entre muchos otros actos, ordena:

*«Instant, dit Mata, not. Dicto nomine. Provehí que sia manat a Domingo Palacio y Pere Simó y a mosen Pere Montezino, Paula Montezino, Juana Aparici Sabater y Pedro Ortega, francés, que dins tres dies paguen 159 lliures, 15 sous, de resta de l'arrendament de les sises de l'any 1619 en 1620 ...» (nota 38).*

Esta ausencia de relación de cargos en la visita del Gobernador impide que el oficial inspeccionado y obligado a reparar las deficiencias pueda defenderse legalmente, con argumentos jurídicos o con pruebas.

#### **4.- Conclusión**

El proceso de visita de los municipios llevada a cabo por el Gobernador tiene su inicio legislativo con el fuero de las Cortes de 1342. Desconocemos si en la época medieval éste puso en práctica dicho fuero, pero para la época moderna la primera visita del Gobernador es de 1538.

La forma de la visita de 1538 es sustancialmente diferente a la de 1562 y a las siguientes: en la primera no hay una fiscalización de la gestión de los oficiales municipales y en las siguientes es lo que provoca mayor ocupación al Gobernador. La aplicación de la legislación foral no alcanza su total cumplimiento: las visitas no son anuales, sino que entre una y otra pasa un largo periodo de años; la monarquía concede privilegios a los municipios para que éstos no sean visitados por el Gobernador; la administración de justicia del Gobernador, en aras de desagraviar a los vecinos, no reúne mayores garantías jurídicas en el procedimiento que los mismos procesos judiciales de la época, sobre todo cuando sin juicio se aplican remisiones de penas.

La importancia de la visita reside en la inspección de la gestión de los cargos locales. En este caso la labor del equipo que lleva el Gobernador permite revisar múltiples aspectos, desde el archivo de los procesos del Justicia hasta el estado de las cuentas de la hacienda local, que, junto con las ordenanzas decretadas por el mismo Gobernador, ayuda a uniformizar la administración local según los requisitos y la legislación foral.

## **APENDICE DOCUMENTAL**

1538, julio, 3. Xàtiva.

Crida del Gobernador en la ciudad de Xàtiva.

A.R.V., Gobernación, nº 4.242, fol. 3r<sup>o</sup>-3v<sup>o</sup>.

«Crida en la ciutat de Xàtiva.

Ara hoiats quens fan a saber de part de la Cesarea e Real Magestat y per aquella de part del molt spectable don Johan Lorenç de Vilarassa Portantveus de General Governador en lo present Regne de València. Com ell dit Portantveus de General Governador és arribat a la present ciutat de Xàtiva ab los magnífichs regents la assessoria de la sua cort y del advocat fiscal, procurador fiscal e altres ministres de son offici per ferlos vesita general, fer y administrar justícia a tot hom generalment. Per ço, per donar orde y posar en execució les dites cosses, ab tenor de la present pública crida, notificant la sua venguda diu e fa, a saber, a totes e qualsevol persones de qualsevol stat, dignitat, preheminència e condició sien que tendran o tenir pretendran algunes clamors o greuges axí contra officials, jurisdicció exercints en la present ciutat, cort, e altres particulars persones, vinguen e compareguen davant sa spectabilitat a dir e notificar aquelles e demanar justícia de les quals hoydes les parts breument y expedida y ab tota

egualtat serà feta y administrada justícia, e los agraviats seran reintregats y desagraviats conforme a justicia e als furs y privilegis del present Regne. E per quant experiència ha mostrat lo gran abús ques ha fet y fa de poch temps ensà de portar arcabuços, scopetes y ballestes, axí per poblats com per los camins e despoblats, y se són fets molts mals, morts de homens e dans irreparables, lo que redunda en gran inquietació de la present ciutat y dels poblats en aquella, y sos termens, per ço ab la mateixa present pública crida mana sa spectable senyoria que no sia alguna persona que gosse ne presumeixca portar per la present ciutat e termens de aquella arcabuços, scopetes, ballestes o senblants armes sots pena los qui portaran los arcabuços y scopetes carregats y ab metches encesses, o altre aparell per a poder tirar e desparar, e ballestes parades ab tretes o passadors dins la present ciutat de Xàtiva, e esser encorreguts *ipso jure et facto* en pena de mort natural. E los qui portaran alguna de les dites armes en la forma dessus dites fora de la present ciutat en pena de perdre la ma dreta. E los qui les portaran desarmades, axí dins la ciutat com fora de aquella, sien encorreguts en pena de asots e altres penes a arbitre de sa spectable senyoria reservades, les quals penes serán irremisiblement executades. E no resmenys desguia e ha per desguiades

totes e qualsevol persones de qualsevol stament e condició sien donantlos per termini tot lo present dia fins al sol post tansòlament e, per que ningú puxa allegar ignorància, mana la present pública crida esser publicada per la present ciutat e lochs acostumats de aquella. E quartse qui guardar siha.

Joan Lorens de Vilarrasa, governador.

Vidit Sarçola per assessor

Vidit Frances Martí, procurador fiscal, advocat

1 RODRIGO LIZONDO, Mateu: «La Guerra de la Unión» en *Historia del pueblo valenciano*, Valencia 1988 (Ed. Levante), vol. I, pp. 296-297.

2 GARCÍA CÁRCEL, Ricardo, *La revolta de les Germanies*, Valencia 1981 (Ed. Institució Alfons el Magnànim); BELENGUER, Ernest, CASALS, Àngel: «Las Germanías del Reino de Valencia» en *Historia del pueblo valenciano*, Valencia 1988 (Ed. Levante), vol. II, pp. 373-392; más recientemente la tesis doctoral de Vicent J. VALLÉS BORRÀS de la que conocemos la publicación de su resumen: «La Germanía (1519-1522). Un movimiento social en la Valencia del renacimiento» en *Conflictos y represiones en el Antiguo Régimen*, Valencia 2000 (Ed. Universitat de València), pp. 11-20.

3 Un repaso de esta diversidad de mecanismos de inspección lo tenemos en BERNABÉ GIL, David: «Els procediments de control reial sobre els municipis valencians (segles XVI-XVII)» en *Recerques* núm. 38, Barcelona 1999, pp. 27-46.

4 Estos aspectos los hemos tratado en GIMÉNEZ CHORNET, Vicent: «Les Visites o Judicis de Residència Forals. Un fons documental de l'Arxiu del Regne de Valencia» en *Homenaje a Pilar Faus*

## Notas

---

y Amparo Pérez, Valencia 1995 (Ed. Generalitat Valenciana), pp. 473-479.

5 Para la época medieval la reina María, esposa de Alfonso V, lo llevó a cabo en sus posesiones de Sicilia, GIMÉNEZ CHORNET, Vicent: «Gobierno y control de los oficiales de la Cámara de Sicilia (1424-1458)» en *La Corona d'Aragona in Italia (secc. XIII-XVIII)*, Actas del XIV Congreso de Historia de la Corona de Aragón, Sassari 1996 (Ed. Carlo Delfino), vol. III, pp. 465-478.

6 Ampliamente, David BERNABÉ GIL ha estudiado el procedimiento de la visita en Orihuela en el siglo XVII, donde ha evidenciado la lucha de intereses de la oligarquía local que controla el municipio oriolano frente al poder monárquico, *Monarquía y patriado urbano en Orihuela, 1445-1707*, Alicante 1990 (Ed. Universidad de Alicante), pp. 94-162; otros estudios puntuales los encontramos en DÍEZ SÁNCHEZ, Marta: «La visita de residencia como instrumento de control de la monarquía sobre el municipio foral: el caso de Alicante» en *Monarquía, imperio y pueblos en la España Moderna*, Alicante 1997 (Ed. Universidad de Alicante-Caja de Ahorros del Mediterráneo), pp. 561-568.

7 GIMÉNEZ CHORNET, Vicent: «Control de l'administració local: les visites als municipis en l'època foral valenciana» en *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, Castellón de la Plana 1991 (Ed. Sociedad Castellonense de Cultura), Tomo LXVII, Cuad. I, pp.73-84.

8 En la cita de los fueros utilizamos la edición a cargo de COLON, Germà-GARCIA, Arcadi, *Furs de València*, Barcelona 1970-1999

(Ed. Barcino). En el fuero de Alfonso III de Valencia, de 1417 queda manifiesta la existencia de dos Gobernadores y un solo Baile General: «Los oficis de governador del Regne de Valencia, deçà com dellà Sexona, e del batle general de la ciutat e Regne de València...», Llibre III, Rúbrica V, n. CI.

9 «... lo lochtinent de portantveus de governador del riu de Uxó e enlà haje o deja star assíduament e tenir son domicili e cort en la dita vila de Castelló...», Fuero de Joan I, any 1374, Llibre III, Rúbrica V, n. XCIX., aunque en un fuero anterior de Pere II de Valencia, en 1352, se había establecido la sede en Burriana.

10 «... que lo lochtinent de Xúquer enllà sie tengut de star a dret a Xàtiva...», Fuero de Pere II de València, Llibre III, Rúbrica V, n. XCVIII. SALVADOR ESTEVAN, Emilia, señala para la época moderna una nueva gobernación, la de Alicante: «La Gobernación de Valencia durante la edad moderna. Cuestiones en torno a su singular estructura territorial», en *Studia Historica et Philologica in honorem M. Batllori*. Roma: anexos de Pliegos de Cordel III, 1984, pp. 443-455.

11 Fuero de Pedro IV, Llibre III, Rúbrica V, n. XCVI.

12 «... est in causis visitationis Universitatum ad dominium Regium spectantium, et illarum, quarum Domini non habent merum imperium, ita ut non solum Gubernator possit, sed debeat quotannis visitare aliquam Universitatem ex parte Uxonis, et aliam ex parte Sucronis, et ad minus per unum mensem ...

Respectu vero Universitatum, quae sunt dominio eorum qui non habent merum imperium, sed jurisdictionem civilem, apud nos dic-

## Notas

---

tam *Alfonsinam*, definitum fuit per supremum Aragoniae Senatum, ut docte probat Dominus Leon *decis. 10. Lib.3. per tot.* Non pertinere jus visitandi ad Dominum, sed ad Gubernatorem ...», MATEU Y SANZ, Lorenzo, *De Regimine Regni Valentiae*, Lyon 1704, p. 44.

13 GIMÉNEZ CHORNET, Vicent: «Control de l'administració local...», Op. Cit. PLA ALBEROLA, Primitivo J. : «El control de los magistrados locales en los municipios de señorío: la visita de 1583 en Cocentaina», *XVII Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Barcelona-Lleida, 2000, en prensa.

14 Arxiu Municipal de Vila-real: Pergamins reials, sig. 3.688.

15 Sobre las fases del proceso ya nos hemos expresado en GIMÉNEZ CHORNET, Vicent: «Control de l'administració local...», Op. Cit.

16 A.R.V., Gobernación, libro 4.242, fol. 3r-3v. Ver Apéndice Documental.

17 Ibidem.

18 A.R.V., Gobernación, 4.242, fol. 6 vº. El juicio es el siguiente: «Lo dit spectable Senyor Governador presents e hoyts a n'Anthoni Fita, de la vila de Muntesa, pare e legíttim administrador de Johana, filla de aquell, de edat de denou anys poch més o menys, de una, y en Frances Figuera, cinter de la ciutat de Xàtiva de part altra, altercants del temps que la dita johana ha servit al dit en Frances Figuera, pretenent lo dit Anthoni Fita que la dita sa filla ha servit dotze anys per ço com entrà en lo dit servey de edat de set anys lo dit en Figuera pretén lo contrari, ço és, que no mereix soldada sino

de nou anys en amunt per ço com entrà de tant poca edat. Hoydes les parts, a consell del magnífic micer Berthomeu Luis Çarçola, doctor en cascun dret, regent la assessoria de la sua cort, provehí que sica tachada soldada a la dita Johana Figuera per temps de nou anys tantsolament cometent la tachació al pare dels hòrfens de la present ciutat.

Testes Francisco Cesse e Francisco de Castro, porters hordinaris del Señor Governador».

19 «... absolvimus, diffinimus, remittimus, perdonamus ac etiam relaxamus vobis Francisco Romeu, filio Francisci Romeu, quondam, notarius ville de Ontinyent omnes et singulas acciones, petitiones, questiones et demandas tam civiles quam criminales, reales et personales, et alias quascunque quas prefata Cesarea Maiestas nos aut alii quicunque sui officiales possemus nunch aut in futurum facere, proponere, instiguere vel intemptare contra vos et bona vestra ratione, cuiusdam denunciacionis per magnificum Johannem Guillerum Català de Valleriola, domicellum, dominum vallis et baronie de Alcalà, nomine curatoris per curiam locumtenentis gubernatoris presentis Regni ultra flumen Xucaris, dati et asignati persone Beatricis Anne, noviter ad fidem catholicam converse, filie de Satdon Cilim, quondam, agareni dicte vallis et loci de la Jovada, posite sub die octavo mensis marcii anno a nativitatis domini millesimo quingentesimo vicesimo sexto, causis et rationibus in dicta denunciacione contentis cui quidem denunciacioni et actis iude secutis per magnificum Petrum Roca, militem procuratorem Johannis Yçach, viris dicte Beatricis Anne, et dicte Beatricis Anne

## Notas

---

eius uxoris habitatori loci de la Roqua termini dicte vallis de Alcalà ...» A.R.V., Gobernación, libro 4.242, fol. 18r<sup>o</sup>-18v<sup>o</sup>.

20 Ibidem.

21 A.R.V., Gobernación, libro 4.242, fol. 97-101.

22 A.R.V., Gobernación, libro 4.242, fol. 128-203 v.

23 A.R.V., Gobernación, libro 4.249, fol. 11-161.

24 A.R.V., Gobernación, libro 4.252.

25 A.R.V., Gobernación, libro 4.532.

26 A.R.V., Gobernación, libro 4.254.

27 A.R.V., Gobernación, libro 4.242, fol. 3.

28 A.R.V., Gobernación, libro 4.242, fol. 23.

29 «Primer, que ningu moro ni novament convertit no entre en la vila. Item, que nengú no ixqua de la vila per anar jornada o jornades fora de aquella, ni tinga res [roto] la vila sens llicència del senor governador o del balle, justícia, jurats e mossén Genés de Llorqua.

Item, que hòmens ne dones fadrins ne fadrines no ixquen per aygua a la font, ni per res, sen llicència del justícia o jurats o del dit mossén Genés de Llorqua.

Item, ques continuen les llumenàries, fumades y senyals, ço és, tanques quantes fustes hi haurà...», Ibidem, fol. 26.

30 A.R.V., Gobernación, libro 4.242, fol. 48 y siguientes.

31 Ibidem, fol. 53 v.

32 El análisis de las cuentas se inicia desde las de 1530-31, *Ibidem*, fol. 97-101v., y fol. 59 y siguientes.

33 Las de Alzira de 1591 han sido publicadas por RIBES VALIENTE, María Luisa: «Ordinacions municipals d'Alzira del 1591» a la revista *Al-gezira-8*, Ajuntament d'Alzira, 1994, pp. 245-256.

34 A.R.V., Gobernación, libro 4.242, fol. 110.

35 *Ibidem*, fol. 111-112v.

36 *Ibidem*, fol. 111.

37 El argumento expuesto por los oficiales locales es el siguiente: «... E proveix en dita visita que los qui hen tengut officis o càrrechs algú e administració en la dita vila que no fosen deffinitis dels anyades e temps que han tengut los officis e càrrechs que aquells ni el altre de aquells no pogués entrar ni eser elegit a offici algú fins que fos diffinit e fosen diffinitis, preceint legítim compte, y buydant en poder de qui pertany cascu de aquells, ço que sería deutor a la vila, que per eser al present molts los deutors de la dita vila si tots fosen impedits per rehó de no haver donat les contes y eser diffinitis nos trobaven persones per a que entrasen e poquessen eser elets en los dies e temps que se han de fer les elections dels officis...», *Ibidem*, fol. 113-113v.

38 A.R.V., Gobernación, libro 4.249, fol. 59.